

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

### Resolución Legislativa Nro. 175-SG-GADMPVM-2025

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución consagra que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución consagra que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución consagra que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala en su artículo 5 que: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria*”;

- Que,** el artículo 54, literal a) y c) del COOTAD señala que: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...)*”;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD señala entre las atribuciones del concejo municipal: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. (...)*”;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD en su parte pertinente señala: “*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)*”;
- Que,** mediante Solicitud General Nro. 008106-2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la señora Sonia Mercedes Manobanda Aroca solicitó el levantamiento de la prohibición de enajenar impuesta sobre el Lote Nro. 187, con clave catastral 1708500301010017000, ubicado en el Recinto La Celica, parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-PYT-2025-0294-I, de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Lcdo. Fausto Grone Sigchos Medina, Inspector de Construcciones, informa que, una vez revisado el Sistema de Catastros del GADMPVM, se determina que la memoria catastral Nro. 1708500301010017000 cuenta con los siguientes datos técnicos, que a continuación se detallan:

PROPIETARIO:	MANOBANDA AROCA SONIA MERCEDES				
C.I.	1711033868				
CLAVE CATASTRAL	1708500301010017000				
PREDIO	LOTÉ	AREA TERRENO	ÁREA CONSTR.	AVALÚO PROPIEDAD	DIRECCION

		(M <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )		
URBANO	187	1000,00	35,00	\$ 19843,06	<b>RECINTO LA CELICA</b>

En Inspección efectuada al predio se visualiza que el lote especificado consta de cerramiento con las especificaciones en los linderos:

Norte.- Cerca viva y alambre de galvanizado

Sur.- Cerca viva y alambre de galvanizado

Este.- Cerca viva y alambre de galvanizado

Oeste.- Construcción –cerca viva y alambre galvanizado

Finalmente concluye que el lote antes indicado consta con cerramiento en sus cuatro linderos según especificación detallada anteriormente; y recomienda continuar con el trámite para levantar la prohibición de enajenar que consta sobre esta propiedad;

**Que,** mediante Informe Jurídico Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0092-I, de 18 de diciembre de 2025, el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico del GADMPVM, ha emitido criterio favorable para el levantamiento de la prohibición de enajenar impuesta sobre el lote de terreno signado con el Nro. 187, con clave catastral 1708500301010017000, ubicado en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, con un área de 1000,00 m<sup>2</sup>, de propiedad de la señora Sonia Mercedes Manobanda Aroca, en virtud de que la citada prohibición fue establecida en el artículo 12 de la Ordenanza expedida por el entonces Ilustre Concejo Municipal el 26 de febrero del 2005 —publicada en el Registro Oficial Nro. 15 de 11 de mayo del mismo año— en uso de las facultades conferidas por la extinta Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, considerando que la Dirección de Planificación ha certificado el cumplimiento de la obligación impuesta a la propietaria mediante informe técnico favorable, y que actualmente, conforme al artículo 57, literal a) del COOTAD, corresponde al Concejo Municipal resolver sobre este tipo de solicitudes, en concordancia con los principios de simplificación y eficiencia administrativa establecidos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;

**Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que,** el 24 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Extraordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: “3.- ANÁLISIS Y



*APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE NRO. 187, CON CLAVE CATASTRAL 1708500301010017000, UBICADO EN LA PARROQUIA Y CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA SONIA MERCEDES MANOBANDA AROCA.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y d) del COOTAD, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el Lote Nro. 187, con clave catastral Nro. 1708500301010017000, ubicado en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, de propiedad de la señora Sonia Mercedes Manobanda Aroca.

Dado y firmado en la Sesión Extraordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

*Abg. José Benito Castillo Rodríguez*  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM**